



Montería, Dos (02) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00302-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMAURY LOPEZ GARCES
Demandado: MUNICIPIO DE MOÑITOS Y OTROS.
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 83 a las partes de
anterior providencia por 03 AGO 2018

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, do (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00436

Demandante: ANDRINA MARTÍNEZ HINESTROZA Y OTRA

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que el auto de fecha 23 de marzo de 2018 mediante el cual se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante un término para corregir de diez (10) días, fue notificado a la dirección de correo electrónico johnypez@yahoo.com el día 02 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se notificó en debida forma el auto inadmisorio de fecha 23 de marzo de 2018, al no haberse enviado el mensaje de datos a la dirección de correo electrónico johnyepes@yahoo.com como se indico en la demanda, se corregirá el defecto enviando nuevamente la comunicación del auto en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 ibidem, sin que dé lugar a declarar nulidad alguna por cuanto no hay actuación posterior que dependa de dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría envíese el mensaje de dato, con auto inadmisorio de fecha 23 de marzo de 2018, a la dirección correspondiente de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído y la providencia de fecha 23 de marzo de 2018, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 83 a las partes de la anterior providencia en fecha 03 AGO, 2018 a las 8 A.M.



Montería, Córdoba, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00509 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RUBEN DARIO TORDECILLA GALEANO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Asunto: MEDIDA CAUTELAR

AUTO SUSTANCIACIÓN

Se tiene que la parte demandante a folios 28 a 30 del escrito petitorio, solicita que se adopte de manera inmediata y como medidas de urgencia la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en el oficio No. E-00003-201720505 de 20 de septiembre de 2017, suscrito por el Brigadier General ® Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y como consecuencia de lo anterior, que de manera provisional y hasta cuando se resuelva de fondo el presente medio de control, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, le pague al señor Intendente ® RUBEN DARIO TORDECILLA GALEANO, una asignación mensual de retiro equivalente al setenta y cuatro (74%) del monto de los haberes devengados en actividad, correspondientes al grado de intendente.

De igual forma solicita, que de manera provisional y hasta cuando se resuelva de fondo el presente medio de control, se le brinden los servicios médicos al demandante, para que él y su familia, sigan vinculados a la E.P.S. Sanidad Policial, y por ende tengan el amparo de su derecho fundamental a la salud.

Para resolver se

CONSIDERA:

Señala el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

Ahora bien, se considera en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la entidad demandada, el Despacho dará la oportunidad a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CASUR para que se pronuncie al respecto, lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., que señala:

ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

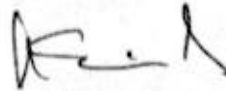
PRIMERO: CORRASE traslado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CASUR, de la solicitud de medida cautelar visible a folios 28 a 30 del expediente, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie en escrito separado sobre esta. Se advierte que dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de forma conjunta con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Por Secretaría confórmese un nuevo cuaderno dentro del expediente con copia de la solicitud de medida y con esta providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º DEL MINISTERIO ORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica el auto No. 83 a las partes de la anterior.

03 AGO 2018 a las 8 A.M.

SECRETARÍA 



Montería, Córdoba, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00245 00
Medio de Control: DESPACHO COMISORIO
Demandante: ANA ISABEL ESCOBAR ESQUIVEL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Asunto: AUXILIA COMISIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la comisión enviada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Turbo – Antioquia, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Montería, se recibió el día doce (12) de junio del presente año, Despacho Comisorio número 014 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2018, mediante el cual se solicita la recepción de los testimonios de las siguientes personas: Gustavo Agenor González Navarro y Lidia Cecilia Hernández González. Diligencia ordenada en audiencia inicial celebrada el día veintitrés (23) de mayo de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 05837-33-33-002-2016-00536-00, donde actúa como parte demandante la señora Ana Isabel Escobar Esquivel y como parte demandada la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. La prueba testimonial tiene como fin rendir declaración acerca de los hechos de la demanda y en especial lo relacionado con la dependencia económica de la demandante.

Dichos testigos serán convocados y citados en las direcciones anotadas en el escrito de demanda que se allega con el Despacho Comisorio (ver folio 22).

Por cumplir la comisión con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

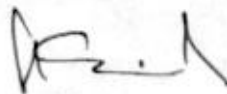
RESUELVE:

PRIMERO: Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Medellín.

SEGUNDA: Cítese a los señores Leonardo Antoni Gustavo Agenor González Navarro y Lidia Cecilia Hernández González, para el día miércoles (22) de agosto del presente año, a las cuatro y treinta de la mañana (4:30 p.m.), en las direcciones anotadas en la demanda a fin de escucharlos en testimonio acerca de los hechos de la demanda y en especial lo relacionado con la dependencia económica de la demandante, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 05837-33-33-002-2016-00536-00, donde actúa como parte demandante la señora Ana Isabel Escobar Esquivel y como parte demandada la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase la diligencia al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO JUDICIAL DE MEDIELLÍN
MOTILÉNIA - COCDECA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 88 a las partes de la anterior providencia por 03 AGO 2018 a las 8 A.M.

SECRETARÍA

